

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (1°) de agosto de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: RUBIELA PIMENTEL ROMERO y OTROS
DEMANDADO: EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE VILLAVICENCIO E.S.E. e INVERSIONES CLINICA META
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00121 00

Se tiene que mediante providencia de fecha 06 de septiembre de 2021 se admitió la demanda contra la **Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio**, el **Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.**, e **Inversiones Clínica Meta**, providencia fue notificada el día 12 de octubre del año 2021.

La demanda fue contestada así: 1) por la **Empresa Social del Estado del Municipio De Villavicencio** el 22 de noviembre de 2021; 2) por **Inversiones Clínica Meta** el 24 de noviembre de 2021 y 3) por el **Hospital Departamental de Villavicencio E.S.E.** el 29 de noviembre de 2021, en consecuencia, se tiene por contestada en término.

Por otra parte, la apoderada de la **Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio** solicitó el llamado en garantía de la **Compañía Aseguradora De Fianzas S.A, Seguros Confianza S.A**, identificada con el Nit. 860.070.374-9, representada legalmente por Juan Manuel Merchan, argumentando que en caso de que la ESE del Municipio de Villavicencio resulte condenada dentro del presente proceso esta debe asumir el pago de los perjuicios patrimoniales conforme a la cobertura consignada en las pólizas que amparan los contratos de prestación de servicios de los médicos vinculados a la ESE del Municipio de Villavicencio que realizaron la atención médica los días 27 de febrero y 1° de marzo de 2019 a la joven Danna Gabriela Aguilar Pimentel.

Indicó que atención estuvo a cargo de los médicos **Roiber Argote Perez**, identificado con CC N° 77.028.582, **Karol Tatiana Ochoa Triana**, identificada con CC N°. 1.020.739.697, y **Santiago Osorio** identificado con la CC N° 1.121.879.690 según registra la Historia Clínica, la cual aportan junto con el llamamiento en garantía.

Que los médicos estaban vinculados para la fecha de los hechos la ESE del Municipio de Villavicencio mediante contratos de prestación de servicios y que para la suscripción de los mismos la ESE del Municipio de Villavicencio les exigió la constitución de pólizas de seguros de responsabilidad civil, así:

- Para amparar el contrato N° 014 de 2019 suscrito con el medico Roiber Argote Perez, se expidió la póliza N° 12 RM 011458 del 2 de Enero de 2019, con cobertura para daños patrimoniales hasta por la suma de \$200.000.000.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

- Para amparar el contrato N° 021 de 2019 suscrito con la médica Karol Tatiana Ochoa Triana, identificada con CC 1.020.739.697 de Bogotá, se expidió la póliza N° 12 RM 011702 del 2 de Enero de 2019, con cobertura para daños patrimoniales hasta la suma de \$156.248.400.
- Para amparar el contrato N° 034 de 2019 suscrito con el medico Santiago De Jesus Orsorio con CC 1.121.879-090 se expidió la póliza No.12 RM 011717 del 2 de Enero de 2019 con cobertura para daños patrimoniales hasta la suma de \$156.623.200.

Además, para efectos de notificaciones de **Seguros Confianza** indicó la calle 82 N°11-37 Piso 7, Bogotá D.C y el correo electrónico correos@confianza.com.co

Así mismo, la dirección y correo de notificaciones de la **ESE del Municipio de Villavicencio**, en la Carrera 42 No 33-24 Barzal Alto, y notificacionesjudiciales@esedevillavicencio.gov.co de la apoderada Carrera 32 N° 38-70, edificio Romarco oficina 1104 de Villavicencio y correo maviro06@gmail.com

Por otra parte, el apoderado del **Hospital Departamental De Villavicencio ESE** solicito el llamamiento en garantía de la **Previsora S.A. Compañía de Seguros**, identificada con Nit 892.000.501-5, para que en virtud de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil N° 1003257, ampare cualquier condena que resultare como consecuencia del presente proceso.

Indicó que el Hospital contrató la póliza de seguro de responsabilidad Civil N° 1003257 con **La Previsora S.A. Compañía de Seguros**, con vigencia del 28/02/2019 al 28/02/2020 la cual tiene por objeto para amparar todo siniestro derivado de la responsabilidad profesional médica, por lo que resulta procedente el llamamiento.

Aportó la dirección física y electrónica del llamado en garantía, carrera 39 N° 35-49 Barzal Alto – Villavicencio y notificacionesjudiciales@previsora.gov.co así como la del llamante Calle 37 No. 28-53 Barzal Alto (Villavicencio), notificacionesjudiciales@hdv.gov.co

CONSIDERACIONES

El artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, regula lo concerniente al llamamiento en garantía facultando a la parte que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, a pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

Descendiendo al presente asunto, considerando el Despacho que las solicitudes de llamamiento cumplen con los requisitos dispuestos en la citada norma, esto es:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

1. El nombre de la llamada en garantía y de su representante.
2. La indicación del domicilio del llamado.
3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho.
4. La dirección de quien hace el llamamiento y su apoderado.

Se admite el llamamiento en garantía solicitado por la **Empresa Social del Estado del Municipio de Villavicencio** a la **Compañía Aseguradora De Fianzas S.A, Seguros Confianza S.A** y del **Hospital Departamental de Villavicencio ESE** que solicitó el llamamiento en garantía de la **Previsora S.A. Compañía de Seguros**.

Conforme lo anterior, tramítese por el procedimiento establecido en el artículo 225 del C.P.A.C.A. – Ley 1437 de 2011. En consecuencia se dispone:

1. Cítese a las llamadas en garantía, para que dentro del término de quince (15) días intervenga en el proceso.
2. Para efectos de la citación enunciada, notifíquese personalmente el presente auto a los **representantes legales** de la **Compañía Aseguradora de Fianzas S.A, Seguros Confianza S.A** y de la **Previsora S.A. Compañía de Seguros**, por medio del buzón de correo electrónico dispuesto para tal fin, conforme lo dispone el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. Suspéndase el presente proceso hasta el vencimiento del término para que la llamada en garantía comparezca; dicha suspensión **no podrá exceder de seis (6) meses**, conforme lo establecen los artículos 64 y 66 del C.G.P, con la advertencia de que si la notificación no se logra en ese término, el llamamiento será ineficaz.

*En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:
Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdca4a4fe087a22cf5f1bebdfc1da804600e147af51b4cfca213857f8f210588**

Documento generado en 01/08/2022 03:18:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>